

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuademación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 15 Diciembre 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 5.157

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.305

Excmos. Sres.: La proximidad de las grandes Exposiciones de Barcelona y Sevilla reclama obligadamente la atención del Gobierno para intervenir con previsión y firmeza de la regulación de los precios en los hospedajes y servicios públicos relacionados con el turismo y, en general, en los de las asistencias que pueden precisar cuantas personas nacionales o extranjeras visiten las Exposiciones y recorran España durante la celebración de los aludidos certámenes.

La formación, al igual de otros pai-

ses, de una guía oficial hotelera de servicio de turismos, con expresión de los precios máximos y mínimos, la regulación de los aumentos tolerables en temporadas de fiestas, y la inspección e intervención eficaz de organismos del turismo llamados a cooperar especialmente con las Autoridades, asegurará de una manera eficaz y completa el cumplimiento de las previsiones que en esta disposición se contienen, impidiendo a todo trance abusos que de no atajarse con energía y decisión, no solo causarían perjuicios a los particulares, sino que dañarían el buen nombre, el crédito y los intereses nacionales.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Patronato Nacional del Turismo publicará en un plazo de dos meses, a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* una Guía Oficial en la cual consten los hoteles, pensiones y casas de viajeros de las principales poblaciones de España o lugares de turismo, con expresión de los precios mínimo y máximo de hospedaje y servicios. Asimismo se incluirán en esta Guía los precios reguladores de los transportes en automóviles, autobuses y coches, servicios de restaurantes y de bares, los de guías y cicerones y, en general los de todos aquellos que se relacionen directamente con el turismo. A este fin se dirigirá el Patronato

Nacional a los Gobernadores civiles provinciales solicitando la formación de estadísticas que les sirvan de base para la aludida publicación, las cuales deberán estar ultimadas y en poder del expresado Patronato en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden. En la Guía han de constar, además, las épocas de fiestas tradicionales o de máximo turismo de cada localidad, con expresión de su duración.

2.º Para dar el debido cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, se constituirá en cada provincia, inmediatamente después de publicada esta Real orden en la *Gaceta*, un Comité presidido por el Gobernador civil, del cual formarán parte los Alcaldes de las poblaciones y lugares de la provincia que tengan interés turístico, así como representantes de las Comisiones de monumentos artísticos e históricos, Sindicatos o Asociaciones de fomento de turismo, Comités de iniciativas u otras entidades o representaciones del Patronato Nacional que existan en la capital, que asesorará a la Autoridad superior de la provincia para la formación más exacta y completa de la estadística que se les encomienda. En Sevilla y Barcelona formarán necesariamente parte de estos Comités los Directores de las respectivas Exposiciones.

3.º Los precios marcados en la Guía admitirán las siguientes elevaciones.

De un 100 por 100 sobre el precio normal publicado en todas las poblaciones de España durante las épocas de fiesta y máxima afluencia de forasteros, si estas no excedieran de ocho días.

De un 50 por 100 en Barcelona y Sevilla mientras dure la celebración de las Exposiciones.

De un 25 por 100 en las demás ciudades o lugares que ofrezcan atractivos turísticos previa declaración de esta condición en la Guía Oficial, durante la época de celebración de las mencionadas Exposiciones en Barcelona y Sevilla.

Estos mismos recargos se admitirán en los precios de transportes de viajeros en automóviles, autobuses, coches y demás servicios públicos relacionados directamente con el turismo.

4.º Para que tenga la debida efectividad la limitación en los precios que en esta Real orden se señalan, las representaciones y delegados locales y provinciales del Patronato Nacional del Turismo, y en general, cualquier ciudadano, podrán dirigirse a los Gobernadores de provincia y Alcaldes, denunciando las infracciones de lo dispuesto en esta Real orden y estas Autoridades, comprobada rápidamente la certeza de la denuncia, impondrán multas gubernativas desde 100 a 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso; pudiendo en caso de reincidencia, suspender temporalmente el

funcionamiento del servicio o establecimiento de que se trate, e incluso ordenar su clausura definitiva.

Asimismo las Autoridades provinciales y locales organizarán con los elementos antes mencionados los servicios de investigación e inspección que consideren convenientes a fin de prevenir la comisión de abusos.

Además de las aludidas sanciones los infractores estarán obligados a devolver a los interesados lo cobrado con exceso.

De las sanciones impuestas por las Autoridades locales se podrá recurrir en un plazo de tres días ante el Gobernador civil de la provincia, De las que estos impongan no se dará recurso alguno.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(«Gaceta» del 12 de Diciembre de 1928).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 5.146

Habiéndose padecido error en la publicación de la Real orden número 1.357 del Ministerio de la Gobernación de 12 del actual, se inserta de nuevo a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Núm. 1.357 (rectificada)

Excmos. Sres.: Para ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.295, fecha 5 del actual («Gaceta» del 6) autorizando la concesión de licencias para ausentarse, con carácter de permisos de Pascuas, a los funcionarios del Estado, por lo que afecta a los Cuerpos de Vigilancia y de seguridad que integran la Policía gubernativa.

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º En ningún caso podrá exceder del 10 por 100 el número de funcionarios de cada plantilla o dependencia que hagan uso del permiso.

2.º Al objeto de que puedan disfrutar del permiso el mayor número de funcionarios sin perjuicio del servicio, podrá dividirse en dos periodos el plazo fijado por la soberana disposición citada, o sea, entre el 20 del mes corriente y el 10 del próximo Enero sin que en ninguno de ellos exceda del 10 por 100 el número de funcionarios que lo disfruten, ni tampoco de diez días de duración de cada permiso.

3.º Serán preferidos para dicha concesión aquellos que durante el año presente no hayan disfrutado licencia permiso ni vacación de verano; y

4.º Que los funcionarios a quienes se concedan han de disfrutarlo precisamente fuera de la localidad donde ejerzan su cargo.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Seguridad, Marruecos y Colonias; Gobernadores civiles de todas las provincias excepto Madrid, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Delegado del Gobierno de S. M. en Mahón.

(«Gaceta» del 14 de Diciembre de 1928).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Negociado Higiene Pecuaria

Circular número 5.150

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la Peste porcina en el ganado de cerda propiedad de don Enrique Guzmán, cuyo ganado pasta en término municipal de Almodóvar del Río y sitio denominado Majada del Gato.

Se declara zona infecta al mencionado sitio, y sospechosa una faja de terreno alrededor de la anterior de trescientos metros de anchura a la que no tendrán acceso los animales enfermos, sospechosos, ni sanos, de la especie ovina, caprina y porcina.

Las medidas tomadas son aislamiento, marca enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Para la circulación de los animales comprendidos en las zonas señaladas, se tendrán en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes, quedando prohibida la celebración de ferias de ganado porcino.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, autoridades, ganaderos y demás público en general.

Córdoba 15 de Diciembre de 1928.
—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

EJERCICIO DE 1928

Resumen de la transferencia de créditos, dentro del presupuesto ordinario para dicho ejercicio aprobada por la Excm. Diputación provincial en sesión plena de hoy conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente de 20 de Marzo de 1925, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Aumento a este artículo, 27'907'98

Total por capítulo, 27.907'98 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

Aumento a este artículo, 35.242'90.

Total por capítulo, 35.242'90 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales.

Aumento a este artículo 1.500'00.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Aumento a este artículo, 11.992'00.

Artículos 3.º y 5.º Hospitalización enfermos y dementes.

Aumento a este artículo, 22.551'35.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Aumento a este artículo, 11.418'29.

Artículo 4.º Huerfanos y desamparados.

Aumento a este artículo, 58.375'00.

Artículo 5.º Dementes.

Aumento a este artículo, 20'745'00.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria.

Aumento a este artículo, 1.300'00.

Total por capítulo, 127,881'64.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 9.º Bibliotecas.

Aumento a este artículo, 1.777'82.

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Aumento a este artículo, 750.

Total por capítulo, 2,527'82 pesetas.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Aumento a este artículo, 1.900'00.

Total por capítulo, 1.900'00 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

Aumento a este artículo, 3.000'00.

Total por capítulo, 3.000'00 pesetas.

Total aumentos, 198.460'34.

BAJAS

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 6.º Recursos especiales.

Baja a este artículo, 22.000'00.

Total por capítulo, 22.000'00 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Baja a este artículo, 176.460'34.

Total por capítulo, 176'460'34.

Total bajas, 198.460'34 pesetas.

RESUMEN

Importan los aumentos, 198.460'34 pesetas.

Idem las bajas, 198'460'34 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial, por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en los casos que determina el mencionado artículo.

Córdoba 17 de Diciembre de 1928.

—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Junta Provincial del Censo Electoral de Córdoba

Designaciones de Presidentes y suplentes de Mesas y Colegios electorales

Circular núm. 5.159

La Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre próximo pasado (publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 25 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia respectivo al 27, ambos del propio mes) prescribió nueva fecha y plazo para la designación de presidentes y suplentes de Mesas así como para la de locales con destino a Colegios electorales, como consecuencia de no haber sido declarado oficial el Censo electoral rectificado en el presente año hasta el día 12 del mes actual fijando aquellas fechas, para ambas designaciones, en el día 12 de Enero del año próximo.

En su virtud se advierte a los señores presidentes de las Juntas

nicipales del Censo electoral de esta provincia la obligación en que se encuentran de verificar repetidas designaciones en las fechas fijadas en dicha soberana disposición, para lo cual deberán tener muy en cuenta la Real orden de 16 de Agosto de 1926 («Gaceta» del 17) y los artículos 22 y 33 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones de la Junta Central y demás oficiales pertinentes al caso, cumpliendo exactamente lo ordenado en evitación de las responsabilidades establecidas por su incumplimiento.

Córdoba 15 de Diciembre de 1928.
—El Presidente, Fernando Badía.
Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 5.136

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno y Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta para la contratación de las obras relativas al arreglo del pavimento de la Plaza Mayor, de esta villa, cuyo acto se celebrará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las diez horas del día siguiente al en que expire el plazo de veinte hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha de versar la licitación se fija en la suma de quince mil cuatrocientas setenta pesetas a que asciende el importe del presupuesto de las referidas obras.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio interesado o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los señores Letrados en ejercicio de Cabra extendidas en papel timbrado de la clase sexta (3'60) ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar por separado la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de pesetas setecientas setenta y tres con cincuenta céntimos a que asciende el cinco por ciento del tipo máximo de licitación fijado, debiendo el rematante prestar fianza definitiva por el diez por ciento del importe del remate.

En la subasta se observarán las reglas del artículo quince del citado Reglamento, asistiendo las personas

que señala el artículo quinto del mismo, y los pliegos deberá presentarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o sea durante los veinte días de la convocatoria con exclusión de los festivos. La entrega de dichos pliegos se hará en la Secretaría municipal, desde las diez y seis horas del día anterior hábil del señalado para la celebración de la subasta y de dicha entrega se dará el oportuno recibo que expresa la condición cuarta del pliego de las económico-administrativas que, con los planos, memoria, pliego de condiciones facultativas, presupuestos y cuadros de precios, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
.....vecino de
.....con cédula personal que exhibe, enterado del proyecto, presupuesto, memoria, cuadro de precios y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas referentes a la contratación de las obras relativas al arreglo de la pavimentación de la Plaza mayor de esta villa, se obliga y compromete a ejecutar las susodichas obras, conforme a las condiciones contenidas en los expresados pliegos por la suma de..... pesetas. (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado, expresada en pesetas y en letra).

Doña Mencía a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Agustín Ortiz.

BAENA

Núm. 5.153

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno adoptado en sesión extraordinaria del día doce del actual, se convoca concurso para contratar por este medio el servicio de alumbrado público eléctrico de esta población y dependencias municipales durante el periodo de veinte años que empezarán a contarse el diez y seis de Febrero de mil novecientos veintinueve, y terminarán en igual fecha del año mil novecientos cuarenta y nueve.

El concurso se celebrará con todas las formalidades que determina el artículo quince del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, con asistencia del Teniente de Alcalde Interventor de subastas y del Notario que autorizará el acta, a las doce horas del siguiente día hábil al en que expire el plazo de los veinte posteriores contados a partir del siguiente al de la inserción del edicto en la «Gaceta de Madrid».

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados con todas las formalidades que establece susodicho Reglamento de contratación se verificará a las horas

de once y trece de los días laborables en el Registro especial existente en el Negociado de Fomento de la Secretaría de la Corporación desde la fecha del anuncio, hasta el anterior al en que haya de verificarse el remate, acompañadas por separado del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional la cédula personal del proponente y la escritura de poder en su caso.

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de catorce mil quinientas noventa pesetas con cincuenta céntimos, que el Ayuntamiento abonará al contratista en cada uno de los veinte años que tendrá de vigencia el contrato no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo fijado.

Los licitadores habrán de constituir para tomar parte en la subasta la fianza provisional ascendente al cinco por ciento del tipo fijado en alguna de las formas determinadas en predicho Reglamento, ascendente a la suma de setecientos veintinueve pesetas con cincuenta y dos céntimos. El licitador a cuyo favor se adjudique el remate vendrá obligado en un plazo de diez días a contar del que le sea notificado, a elevar la fianza provisional a definitiva, por el importe del diez por ciento del tipo de subasta o sean mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Todos los gastos que se originen de anuncios, reintegro de expediente, actas y demás hasta la total formalización del contrato, incluso escritura y pago de derechos reales será de cuenta del adjudicatario.

El contratista vendrá obligado a suministrar diariamente por el precio en que se le adjudique el remate trescientas setenta y dos lámparas de diez y seis bujías; si las necesidades de la población exijiesen mayor número también queda obligado a suministrar el fluido para las que se aumenten con proporcional elevación en la cantidad del remate, siempre que el contratista tenga fuerza disponible al formular la petición del Ayuntamiento.

El alumbrado que el contratista se obliga a suministrar, es no solamente el que ordinariamente se presta a las vías públicas, sino el extraordinario de feria y parque durante el verano y el existente en todas las dependencias municipales.

La tensión a que habrá de prestarse el alumbrado será a la de ciento veinte voltios.

Las personas que en representación de otras individuales o jurídicas concurren a la subasta habrán de acompañar a su proposición poder declarado bastante al efecto por cualquiera de los Letrados en ejercicio de la población.

El expediente original y pliego de condiciones, se encuentren de manifiesto a quien desee examinarlo a las horas de once a trece de los días laborables en susodicho Negociado de Fomento de esta Secretaría hasta el anterior en que se verifique el remate.

La Corporación se reserva libremente el derecho a aceptar de entre las que se presenten la proposición que estime más ventajosa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
.....por si o en representación de don.....
.....con cédula personal número.....
.....de clase.....
.....manifiesta que enterado del pliego de condiciones para llevar a cabo la prestación del servicio de lumbrado público eléctrico al Ayuntamiento de Baena por plazo de veinte años se [obliga y compromete a verificar el servicio bajo las siguientes:

CONDICIONES

a) Podrán ser todas las establecidas en el oportuno pliego de condiciones o aquellas que estime el postor mejores al efecto.

b) Cantidad por la que el concursante se obliga a suministrar el servicio durante los veinte años que ha de tener de vigencia el contrato, durante cada uno de dichos años (la cantidad se expresará en letra y las proposiciones habrán de ser extendidas en papel de 3'60 pesetas).

Baena trece de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, F. de la Moneda.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.081

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de Castro del Río y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda se sigue expediente a instancia de don Rafael del Río y Márquez, para acreditar el dominio que dice tener de una casa sita en esta villa calle Corredera número diez y siete quinto cuartel. Linda por la derecha entrando con otra de los herederos de don Rafael Fernández y por la izquierda y espalda con otra de los herederos de don Santiago Aranda García, ocupando una superficie de una área, treinta y cuatro centiáreas, cuya finca aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de doña María Josefa Rosa Pérez y de don Antonio Jiménez Rosa y figura amillarada a nombre de don Antonio Sánchez Elías.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la primera inserción del presente en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Castro del Río a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nullo.

SEVILLA

Núm. 5.171

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Magdalena de esta ciudad por ante mi con fecha de este día en sumario que se sigue por hurto contra Angel Alcaide Alamo, se ha mandado citar en forma a Juan de Valla, vecino que fué de esta capital en calle Castilla sesenta y uno, de donde se dice marchó a esa capital, donde tiene familia, a fin de que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Sevilla a trece de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario P. H., Carlos Barrios.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.143

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de doña Rafaela Caballero Amor, de cuarenta y dos años de edad, soltera, sin profesión y vecina de Belalcázar, para justificar el pleno dominio de las fincas siguientes:

Pedazo de terreno al sitio «Piedra Zorrera», término de Belalcázar, de cabida de noventa y seis áreas y sesenta centiáreas, o sean una fanega, seis celemines; que linda por Norte con terreno de doña Francisca García Medina, viuda de Gabriel Suárez y Molera, Este con más de Simeón Jiménez Rodríguez, Sur con el de Angel Suárez Molera y Oeste camino de la Atalaya.

Y otro pedazo de terreno al sitio de «Valdihuelo» o «Valdigüelo»; de la que fué Dehesa de la Encinilla, de igual término que la anterior, con encinas, de cabida dos hectareas, cuarenta y seis áreas, ochenta y seis centiáreas, igual a tres fanegas, diez celemines; que linda por Este con el Quinto de las Dehesillas, que fué de doña Josefa Morillo de Cárdenas, después de don Alfonso de Cárdenas Murillo y hoy de doña Carmen de Cárdenas Gallardo; Sur con terreno de la solicitante, antes de don José Quintín Amor López, y anteriormente de Reyes Cáceres Delgado, Oeste con Quinto Cogollarta que fué del señor Duque de Rivas y hoy pertenece a doña María Caballero Cabrera y Norte con terreno que fué de Isidoro Moreno Capilla y hoy es de su hijo Pablo Moreno Mansilla; alegándose por la recurrente, hallarse libre de

cargas y haberla adquirido, por herencia de sus tios don José Quintín Amor López, doña Angeles López Alcalde, mitad de cada uno, el doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco, respectivamente en que fallecieron dichos transferentes y de los cuales fué única heredera, sin mediar título escrito hallándose la finca descrita en segundo lugar, inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de Julián Regidor Muñoz, en el folio ciento sesenta y seis del tomo ciento veinte y seis del archivo libro cuarenta y cuatro de Belalcázar, finca número tres mil doscientos noventa y nueve, inscripción primera, no apareciendo inscrita en dicho Registro la otra finca.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Y a los efectos oportunos se hace constar que esta es la tercera y última publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

CORDOBA

Núm. 5.102

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día primero del actual, fueron sustraídas a don Francisco Zurita Solas, vecino de Montoro, del sitio Cortijo Cañaveral, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una yegua castaña clara, de cinco años, con buena alzada, hierro particular M. V. en nalga izquierda y V-11 paletilla izquierda.

Una potra alazana, careta, calzada de los cuatro, de dos años, hierro M. V. y V-11 en la paletilla izquierda.

Una burra blanca, torpe de los brazos hierro particular M. V. y V-11.

Una rucha rucia, algo oscura, de dos años, hierros M. V. y V-11.

Una rucha rucia, con un alifafe, hierros M. V. y V-11.

Y una rucha rucia clara, careta, de dos años.

Núm. 5.144

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez accidental de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal sobre reclamación de jornales y sueldos a instancia de don Rafael Castiñeira Granados en nombre de los obreros Manuel Lucena Aguilar Tablada, Ricardo Santos Medina y Luis Alvarez Herrera, contra don Eduardo Hurtado Merino del Valle, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, el señor don Fernando Higuera Barrutia, Juez accidental de primera instancia del Distrito de la Derecha de la misma y su partido, visto el juicio verbal sobre reclamación de salarios a instancia de los obreros Manuel Lucena Aguilar, mayor de edad, soltero, empleado de escritorio, Ricardo Santos Medina, mayor de edad, soltero, chófer y Luis Alvarez Herrera, mayor de edad, casado, chófer, todos de esta vecindad, contra el patrono don Eduardo Hurtado Merino del Valle, de esta vecindad, declarado rebelde; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a don Eduardo Hurtado y Merino del Valle a que luego que sea firme esta sentencia abone a don Manuel Lucena Aguilar Tablada, cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, a Ricardo Santos Medina, doscientas ocho pesetas veinte y cinco céntimos y a Luis Alvarez Herrera, noventa pesetas. Adviértase a las partes al notificársele esta sentencia el derecho que tienen a interponer recurso contra ella ante la Audiencia del Territorio, en el término de diez días y notifíquese al demandado en la forma prevenida para los litigantes rebeldes.—Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Higuera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la autoriza encontrándose celebrando Audiencia pública doy fé.—Licenciado, Antonio Martín.

Y para que sirva de notificación al demandado don Eduardo Hurtado Merino del Valle, al que se advierte puede recurrir ante la Audiencia del Territorio de la sentencia en el término de diez días, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Fernando Higuera.—El Secretario P. D., J. Carmona.

POSADAS

Núm. 5.093

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-

ria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Antonio García Jiménez, la noche del 26 al 27 de Noviembre último, del cuarto Departamento de dicha villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 240 de 1928.

Dado en Posadas a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un burro rucio, entero, de tres años, con el hierro de La Mundial Agraria letra C-3 cadera izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.104

GARCIA Y GARCIA, Francisco, hijo de Juan y de no consta, natural de Lopera (Jaén), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y siete años de edad, domiciliado últimamente en Estepa, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 11 de Diciembre de 1928. El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Núm. 5.128

MORALES EXPÓSITO, José; cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de declarársele rebelde.

Córdoba a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez de Instrucción, F. Higuera.

Imprenta de la Casa de Socorro-Buenos